

## **ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL MIÉRCOLES 26 DE NOVIEMBRE DE 2003, POR EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.**

En la ciudad de México, Distrito Federal, en el Salón de Usos Múltiples de este Alto Tribunal, siendo las 9:00 horas del día de la fecha indicada, se reunieron los integrantes del referido Comité, el doctor Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Secretario Técnico Jurídico y Presidente del Comité de Acceso a la Información; el licenciado Luis Grijalva Torrero, Contralor; la Contadora Pública Rosa María Vizconde Ortuño, Secretaria de Servicios al Trabajo y a Bienes; el doctor Armando de Luna Ávila, Secretario de Administración; y el licenciado Rafael Coello Cetina, Director General de Asuntos Jurídicos; también asistieron el ingeniero Víctor Colín Gudiño, Director General de Difusión y titular de la Unidad de Enlace; la licenciada Eleana Angélica Karina López Portillo Estrada, Secretaria de Seguimiento de Comités y el licenciado Valeriano Pérez Maldonado, Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información, para celebrar la **décimo tercera** sesión extraordinaria.

Estando reunidos los integrantes del Comité de Acceso a la Información, su Presidente declaró iniciada la sesión.

**1. Proyecto de resolución de la Clasificación de Información 007/2003-A, derivada de la solicitud de Enrique Torres Sánchez.** El Contralor dio cuenta con el proyecto de resolución, mismo que una vez que fue analizado y atendidas las consideraciones que fueron vertidas, el Comité, por unanimidad de cinco votos, resolvió:

**PRIMERO.** Se revoca la clasificación adoptada por la titular de la Dirección General de Desarrollo Humano en el oficio referido en el antecedente III de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se concede el acceso a la información solicitada por Enrique Torres Sánchez en los términos precisados en el considerando III de esta determinación.

**2. Proyecto de resolución de la Clasificación de Información 015/2003-J, derivada de la solicitud de Ehecatl Dante Aguilar Domínguez.** El Secretario de Administración dio cuenta con el proyecto de resolución, mismo que una vez que fue analizado y atendidas las consideraciones que fueron vertidas, el Comité, por unanimidad de cinco votos, resolvió:

**PRIMERO.** Se confirma la clasificación adoptada por la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mencionada en el antecedente III de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se concede el acceso a las sentencias y demás resoluciones públicas contenidas en los expedientes relativos a juicios penales, ya sean ordinarios o de amparo, en los términos precisados en el considerando III de la presente determinación.

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto en el considerando III de este fallo, la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes debe clasificar por materia los expedientes cuyo año de registro vaya de mil novecientos veintisiete a mil novecientos treinta y nueve; elaborar una relación de los correspondientes a la materia penal, reproducir en el medio idóneo las

resoluciones públicas que contengan y, conforme se vayan suprimiendo de estas versiones los respectivos datos personales, deberá permitirse su consulta al solicitante o a cualquier otro gobernado que solicite el acceso a las mismas.

**CUARTO.** En términos de lo dispuesto en la parte final del considerando III de esta resolución, la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, deberá informar mensualmente a este Comité.

**3. Proyecto de resolución de la Clasificación de Información 016/2003-J, derivada de la solicitud de Héctor Roberto Hernández Treviño.** El Secretario Técnico Jurídico dio cuenta con el proyecto de resolución, y una vez que fue examinado, el Comité acordó que, para estar en aptitud de resolver el presente caso, se solicite a la Subsecretaría General de Acuerdos, través de la Secretaría del Comité, información sobre el estado procesal del Recurso de Revisión a que se refiere José Hernández Islas, en la página 4 de su promoción que dio motivo a la formación del expediente Varios 2/2003-PL, y si existen otros expedientes que guarden relación con José Manuel Hernández Cárdenas.

Por otra parte, en virtud de que el plazo ordinario para producir respuesta al peticionario vence el veintiocho de noviembre del año en curso y el expediente se encuentra en instrucción, con fundamento en el artículo 24 del Acuerdo General Plenario 9/2003, el Comité acordó tener por autorizado la prórroga del plazo para producir respuesta al solicitante, por veinte días hábiles extraordinarios, mismo que corre del veintinueve de noviembre al quince de enero del dos mil cuatro.

**4. Proyecto de resolución de la Clasificación de Información 014/2003-J, derivada de la solicitud de Mónica López Suárez.** El Director General de Asuntos Jurídicos dio cuenta con el proyecto de resolución, mismo que una vez que fue analizado y atendidas las consideraciones que fueron vertidas por los miembros del Comité, éste por unanimidad de cinco votos, resolvió:

**PRIMERO.** Se confirma la clasificación adoptada por la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes referida en el antecedente III de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se concede parcialmente el acceso a la información solicitada por Mónica López Suárez en los términos precisados en las consideraciones II y III de esta determinación.

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto en el considerando II de esta resolución, la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes debe clasificar los expedientes judiciales cuyo año de registro vaya de mil novecientos diez a mil novecientos cuarenta, elaborar una relación correspondiente a las materias penal y familiar; reproducir en un medio idóneo las resoluciones públicas que contengan y, conforme se vayan suprimiendo de éstas los respectivos datos personales, permitir su consulta a la solicitante o a cualquier otro gobernado que requiera el acceso a las mismas.

**CUARTO.** En términos de lo dispuesto en los considerandos II y III de esta resolución, la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes deberá rendir un informe mensual a este Comité.

**5. Propuesta de respuesta al comunicado del Secretario de Acuerdos de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de**

**fecha 20 de octubre del año en curso.** El Director General de Asuntos Jurídicos dio cuenta con el proyecto de respuesta, mismo que una vez que fue analizado y atendidas las consideraciones que fueron vertidas por los miembros del Comité, éste por unanimidad de cinco votos, lo aprobó como sigue:

En términos del acuerdo de esta fecha del Comité de Acceso a la Información, se le comunica que en relación con la sugerencia del pasado 20 de octubre, en el sentido de uniformar la "leyenda para protección de documentos" que se expidan en cumplimiento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité hace de su conocimiento que en fecha próxima se comunicará cuáles son las medidas idóneas y factibles que permitan proteger los documentos que expida este Alto Tribunal, conforme a la citada ley, en aras de evitar su uso indebido.

Por otra parte, en relación con lo que propone en cuanto a que este Comité de Acceso a la Información analice, en particular, el artículo 42 del Acuerdo Plenario Número 9/2003, en virtud de que parece que el énfasis que proporciona a la hipótesis contenida en el artículo 8° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, conlleva a diluir la hipótesis contenida en el diverso 21 de la misma ley, se hacen las siguientes precisiones.

En el artículo 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se establece que se considerará información confidencial los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la mencionada ley.

A su vez, en el artículo 8° de ese mismo ordenamiento se establece que el Poder Judicial de la Federación deberá hacer públicas las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria y que las partes podrán oponerse a la publicación de sus datos personales.

De lo dispuesto en los artículos mencionados se puede sostener:

a) En la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se distingue entre información pública, información reservada e información confidencial y cada una de ellas se define puntualmente.

b) Las sentencias del Poder Judicial de la Federación que hayan causado ejecutoria son públicas.

c) Las partes pueden oponerse a la publicación de los datos personales que se contengan en aquéllas; por lo que en principio, tales datos son públicos, no son confidenciales, pues para su difusión no se requiere del consentimiento de las partes. En todo caso, adquieren el carácter de confidenciales cuando las partes se oponen a su publicación, o el carácter de reservados cuando se contienen en expedientes penales o familiares.

De lo anterior puede concluirse que sólo cuando las partes se opongan a la publicación de los datos personales que obren en las sentencias, aquéllos serán confidenciales o bien cuando se contengan en resoluciones dictadas en asuntos penales o familiares serán reservados. De lo contrario, son datos públicos ya que en ningún momento se requiere de consentimiento para su publicación.

Al respecto, el Pleno de este Alto Tribunal ya se pronunció al resolver la consulta que le formulara el señor Ministro Mariano Azuela Güitrón, llegando a la conclusión de que por su naturaleza los datos personales contenidos en sentencias son públicos y sólo adquieren el carácter de confidenciales o reservados cuando las partes se oponen a su publicación o bien, están contenidos en expedientes reservados.

Cabe destacar que su propuesta es similar a lo establecido en el texto original del Acuerdo General 30/2003 del Consejo de la Judicatura Federal, el cual fue reformado mediante el diverso Acuerdo 76/2003 del mismo Consejo de la Judicatura Federal del que se acompaña copia al presente.

Por otra parte, también el Comité acordó que, para los efectos de su notificación, la Secretaría del Comité deberá generar el oficio de respuesta, mismo que se enviará con la firma de los integrantes del Comité de Acceso a la Información.

**6. Cumplimiento del acuerdo del Comité de Biblioteca, Archivo e Informática del seis de noviembre del año en curso, relacionado con la información que proponen las diferentes áreas para su publicación en la página de Internet de la Suprema Corte.** Una vez que el Comité analizó los productos que se proponen publicar a través de la página de Internet de este Alto Tribunal, acordó someter a la consideración del Comité de Biblioteca, Archivo e Informática las siguientes propuestas:

Con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Acuerdo General Plenario 9/2003, el derecho a la información es de orden público y, si bien tiene el objeto de garantizar el acceso de toda persona a la información que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier título, así como transparentar la gestión pública y la rendición de cuentas, debe tomarse en cuenta que el derecho de acceso a la información no es pleno o absoluto, sino que se encuentra acotado en la medida en que se debe garantizar la protección de los datos personales, de la información reservada y confidencial; así, no toda la información que tenga bajo su resguardo este Alto Tribunal es pública, pues en la medida en que involucren aquellos, se debe restringir la información solicitada, por ser la propia ley el instrumento protector tanto del acceso a la información como del derecho a la intimidad de los gobernados.

Con base en lo anterior, en cumplimiento a lo acordado por el Comité de Biblioteca, Archivo e Informática en su sesión del seis de noviembre del año en curso, en cuanto a la información que proponen las diferentes áreas para su publicación en la página de Internet de este Alto Tribunal, este Comité de Acceso a la Información somete a su consideración las siguientes propuestas:

**I. De la Secretaría General de Acuerdos:**

En cuanto a las listas oficiales (puntos 1 y 2) se estima que sí deben publicarse en Internet, aun cuando dependiendo de lo que resuelva el Pleno, se podrían suprimir de las listas los datos personales.

En los puntos restantes, la información que propone la Secretaría es pública y no se advierte ningún impedimento legal para publicarla en Internet.

**A pesar de lo anterior, dentro de los productos de esta Secretaría, se sugiere incluir la publicación de las ejecutorias del Pleno, previa supresión que se hagan de los datos considerados como personales, reservados o confidenciales, dado que la Secretaría General de Acuerdos es la responsable de realizar tales supresiones.**

**II. De la Subsecretaría General de Acuerdos:**

En cuanto al Boletín de sesiones del Pleno (punto 1) es adecuada la propuesta de publicarla en Internet, se estima que su contenido es de carácter público, pero si contiene información de naturaleza penal o familiar, se deberán suprimir los datos personales.

Por otra parte, en relación con las "Contradicciones de Tesis pendientes" y las "Contradicciones de Tesis resueltas" (puntos 2 y 3), se estima conveniente que la Subsecretaría publique una lista de esos asuntos, pero no las resoluciones respectivas, pues ello debe realizarlo la Secretaría General de Acuerdos o las Secretarías de las Salas, ya que son las obligadas a suprimir los respectivos datos personales.

Por lo que ve a la publicación de las listas de notificaciones (punto 4), debe estarse a lo que resuelva el Pleno.

Por último, al parecer la Subsecretaría no debe publicar las tesis del Pleno aun no publicadas en el Semanario Judicial de la Federación (punto 5), pues ello corresponde a la Secretaría General de Acuerdos.

III. De la Unidad de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad:

**Sobre el único punto de esta Unidad, si bien es cierto que las ejecutorias son públicas, debe tomarse en cuenta que si éstas son del Pleno, se estima que es la Secretaría General de Acuerdos y no la Unidad, la que podría subir a Internet la ejecutoria, pues es esa Secretaría la responsable, en su caso, de suprimir datos personales; lo mismo sucede con las resoluciones adoptadas en esas materias por las Salas.**

En todo caso, se estima conveniente que la referida Unidad publique en Internet una relación precisa de las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad que se han promovido desde febrero de 1995, en la que detalle el estado en que se encuentran cada una de ellas.

IV. De la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala:

En cuanto a las listas oficiales, (puntos 1 y 5) se estima que sí debe publicarse en Internet, aun cuando dependiendo de lo que resuelva el Pleno, se podrían suprimir de las listas los datos personales.

Por lo que ve a las actas de las sesiones públicas (punto 2) deberán suprimirse los datos personales, cuando el asunto sea penal o familiar.

A su vez, no se advierte inconveniente alguno para que se publique la "Estadística de proyectos mensual de sesión" (punto 6), con la salvedad de que, en su caso, deberán suprimirse los datos personales de las partes.

En cuanto a la Jurisprudencia y Tesis de la Primera Sala (punto 7), al parecer lo que debiera subirse a Internet es el documento que contiene la tesis aprobada, lo que permite su consulta incluso antes de ser publicada en el Semanario Judicial de la Federación.

Por otra parte, no se estima conveniente que en el librero o sección de la Primera Sala se consulten los acuerdos plenarios (punto 8) ni tampoco que exista un vínculo hacia la sección del Pleno, pues de aprobarse esto último, tendrían que preverse diversos vínculos en todas las secciones; máxime que se trata de una misma página de Internet.

Por último, en cuanto a la publicación de las resoluciones relacionadas con el tema del anatocismo (punto 9), se estima que deben subirse a Internet todas las ejecutorias en razón de que son públicas, previa clasificación y supresión que se haga de los datos personales, o en su caso, los considerados como reservados o confidenciales.

**Dentro de este apartado, se estima que, por su carácter público, se deben incorporar las versiones taquigráficas de las sesiones públicas de la Sala.**

V. Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala:

En este apartado, se deben tomar en cuenta las observaciones que quedaron relacionadas para la Primera Sala.

En cuanto al Prontuario relacionado en el rubro de observaciones, debe considerarse que es pública, en su caso, si consigna información de naturaleza penal o familiar, se deberán suprimir los datos personales.

VI. De la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis:

En virtud de que las obras se han realizado con el presupuesto público asignado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en beneficio de la Nación mexicana, se considera que respecto del cobro propuesto en el rubro de observaciones, no debe tomarse en cuenta, como tampoco se debe restringir la copia, la grabación o la impresión de los mismos.

VII. De la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes:

Se considera que en este apartado debe incluirse el rubro: Otras disposiciones de observancia general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, *ejem.* Resolución Miscelánea Fiscal.

Por último, este Comité propone que la información que se suba a Internet se actualice mensualmente, salvo los productos identificados como listas y ejecutorias, las que convendría actualizarlas en la página de Internet de manera permanente.

Por otra parte, el Comité acordó que la Secretaría del Comité genere el oficio de respuesta y deberá estar firmado por los integrantes del Comité de Acceso a la Información.

**7. Propuesta de 3 criterios relevantes del Comité de Acceso a la Información.** Sobre el particular, el Comité acordó que el presente asunto sea listado en una diversa sesión para su análisis y aprobación.

## Varios

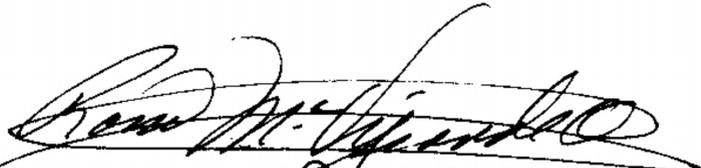
**8. Solicitud de 19 copias certificadas del acuerdo número 7 del acta de fecha 22 de octubre de dos mil tres del Comité de Acceso a la Información.** El Secretario del Comité dio cuenta con el escrito del titular de la Unidad de Enlace, relacionado con la solicitud de copias certificadas del acuerdo de referencia, al respecto, el Comité acordó que se tienen por autorizadas dichas copias y que la Secretaría del Comité proceda en su certificación.

**9. Actualización del directorio de servidores públicos de la Red Local.** El Secretario Técnico Jurídico informó al Comité que, la información que aparece en la página de la Red Local no guarda un orden lógico y que los datos que ahí aparecen no están actualizados; sobre el particular, el Comité acordó que, a través de la Unidad de Enlace, se realicen las gestiones necesarias con las unidades responsables para que, la información de la página de la Red Local sea ordenada y actualizada conforme a la estructura jurisdiccional y administrativa actual de la Suprema Corte.

A las 12:00 horas del día en que se actúa, concluyó la sesión levantándose la presente acta para constancia y firman los que intervinieron.



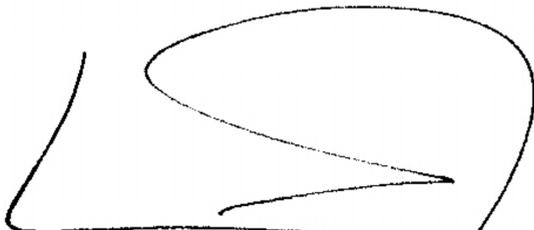
EL SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO, DOCTOR  
EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT, EN SU  
CARÁCTER DE PRESIDENTE.



LA SECRETARÍA DE SERVICIOS  
AL TRABAJO Y A BIENES,  
CONTADORA PÚBLICA ROSA  
MARÍA VIZCONDE ORTUÑO.



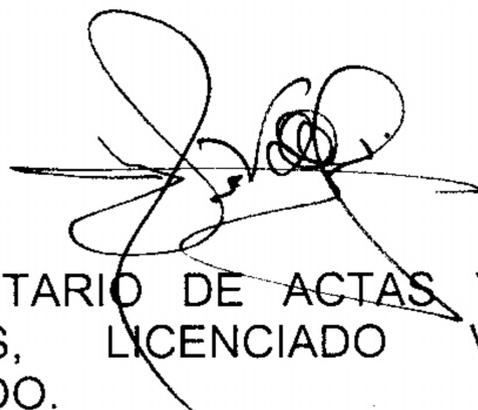
EL SECRETARIO DE  
ADMINISTRACIÓN, DOCTOR  
ARMANDO DE LUNA ÁVILA.



EL CONTRALOR, LICENCIADO  
LUIS GRIJALVA TORRERO.



EL DIRECTOR GENERAL DE  
ASUNTOS JURÍDICOS,  
LICENCIADO RAFAEL COELLO  
CETINA.



EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE  
ACUERDOS, LICENCIADO VALERIANO PÉREZ  
MALDONADO.